



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
(Y CIUDADANA)**

EXPEDIENTE: SCM-JDC-259/2022

PARTE ACTORA: JUAN CARLOS
VEIRA ACEVEDO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO: JOSÉ LUIS
CEBALLOS DAZA

SECRETARIAS: GREYSI ADRIANA
MUÑOZ LAISEQUILLA Y PALOMA
ORONA GARCÍA

Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veintidós¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha, declara **fundada** la negativa de la autoridad responsable para emitir una resolución respecto a la Solicitud Individual de Inscripción o actualización al Registro Federal de Electores (y personas electoras) desde el Extranjero, por lo que la **revoca** y ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Electoras) del Instituto Nacional Electoral que continúe con el trámite solicitado por el actor y agote las etapas respectivas conforme a los instrumentos normativos con que cuenta para tal efecto.

GLOSARIO

Actor, parte actora	Juan Carlos Veira Acevedo
Credencial	Credencial para votar desde el extranjero

¹ En adelante, las fechas se entenderán referidas al presente año, salvo precisión en contrario.

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE o autoridad responsable	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
Juicio de la ciudadanía	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (y Ciudadana)
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Registro Federal	Registro Federal de Electores y Electoras desde el Extranjero
RENAPO	Registro Nacional de Población e Identidad
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la IV Circunscripción
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Solicitud	Solicitud individual de inscripción o actualización al registro federal de electores (y personas electoras) para la credencialización en el extranjero
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores

ANTECEDENTES

1. Solicitud de Inscripción al Registro Federal. El once de febrero el actor presentó *Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores desde el Extranjero*, misma que se registró con el folio 22025874A00917.

2. Notificación al actor. El primero de junio se informó al actor - vía correo electrónico- la recepción de su solicitud y que, de la revisión del estatus, se detectó que su trámite se encontraba enviado a servicio de gestión CURP por lo cual, para dar continuidad, se adjuntó el formato de



“Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en el Extranjero” con su instructivo.

3. Juicio de la ciudadanía. El veintitrés de junio, la Dirección Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras), recibió la demanda de Juicio de la Ciudadanía - fechada el primero de junio- interpuesta vía postal por el actor.

4. Recepción y turno. El veintiocho de junio, se recibió en esta Sala Regional la demanda, el informe circunstanciado y demás anexos que la DERFE estimó pertinente remitir. En la misma fecha la Magistrada Presidenta Interina ordenó integrar el Juicio de la ciudadanía con clave SCM-JDC-259/2022 y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Luis Ceballos Daza.

5. Radicación. El veintinueve de junio siguiente, el Magistrado Instructor radicó el expediente.

6. Requerimiento. El cuatro de julio, el Magistrado instructor requirió información relacionada con la documentación de identificación del actor: i. a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral; ii. al Registro Nacional de Población e Identificación Personal; iii. a la Dirección del Registro del Estado Civil de Huehuetlán El Chico, Puebla y; iv. a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla.

7. Desahogo de la vista. En cumplimiento a lo anterior, los días siete y ocho de julio, respectivamente, se recibió documentación por parte de la DERFE, de la Dirección del Registro del Estado Civil de Huehuetlán en El Chico, Puebla y de la Dirección de Investigación, Planeación y Evaluación de la Coordinación de Revisión Normativa del Registro Nacional de Población e Identidad.

8. Certificación. El once de julio, la Secretaría General de Acuerdos certificó e informó al Magistrado Instructor la falta de recepción de documentación respecto del requerimiento realizado a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla.

9. Cumplimiento y Admisión. El magistrado instructor ordenó agregar al expediente la documentación remitida por las autoridades requeridas; exhortó a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla para dar cumplimiento a futuros requerimientos conforme a los plazos que, en su caso, se establezcan y admitió la demanda.

10. Desahogo extemporáneo. El catorce de julio se recibió oficio por parte de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla dando respuesta al requerimiento del cuatro de julio. Mediante proveído de la misma fecha, se agregó al expediente la documentación, observando la extemporaneidad en el cumplimiento a lo emplazado.

11. Cierre de instrucción. Al considerar que no existía diligencia alguna por desahogar, el magistrado instructor declaró cerrada la instrucción.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Esta Sala Regional tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, al ser promovido por un ciudadano que, por derecho propio, controvierte la falta de seguimiento por parte de la autoridad responsable, a su solicitud de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores y Electoras desde el Extranjero, que derivó en la no expedición de su credencial para votar, supuesto



normativo de competencia y ámbito geográfico jurisdiccional de esta Sala Regional.

Lo anterior, con fundamento en:

Constitución: artículos 41 párrafo tercero base VI, 94 párrafo primero y 99 párrafos primero, segundo y cuarto fracción V.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: artículos 166 fracción III inciso a), 173 párrafo primero y 176 fracción IV inciso a).

Ley de Medios: artículos 3 párrafo 2 inciso c), 4 párrafo 1, 79 párrafo 1, 80 párrafo 1 inciso a) y 83 párrafo 1 inciso b).

Acuerdo INE/CG329/2017² emitido el veinte de julio de dos mil diecisiete por el Consejo General del INE por el cual, aprobó el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales en que se divide el país.

Además, esta Sala Regional es competente conforme a lo determinado en el Acuerdo Plenario del Juicio de la Ciudadanía de la Sala Superior **SUP-JDC-10803/2011³**.

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado.

De las constancias que obran en el expediente, se aprecia que el actor recibió notificación, a través de su cuenta de correo electrónico, de parte de la Dirección de Atención Ciudadana de la DERFE sobre el estatus de

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

³ Acuerdo Plenario de diecinueve de octubre de dos mil once: "**XVIII**. En el presente asunto, atañe a la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal de este Tribunal, con sede en el Distrito Federal, conocer y resolver del presente asunto, en virtud de que la lista nominal de los electores residentes en el extranjero la que junto con toda la documentación y concentración de la misma, se llevará a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual tiene su domicilio en esta ciudad capital, por tanto, para una ágil tramitación y resolución de los asuntos, será la Sala Regional, Distrito Federal, la que ejerza jurisdicción."; la denominación del entonces Distrito Federal, hoy es Ciudad de México.

su solicitud, acompañada del formato de demanda de juicio de la ciudadanía.

Posterior a ello presentó la demanda, a través del formato en cita, seleccionando en el apartado de HECHOS Y ACTOS IMPUGNADOS el recuadro con el texto: *“La determinación y notificación por la que se declaró improcedente mi Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero aun y cuando realicé los trámites necesarios en tiempo y forma tal como lo dispone Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”* (sic).

Se hace notar que, en el expediente, no obran documentos que permitan constatar que la responsable hubiera determinado expresamente la improcedencia señalada por el actor.

Sin embargo, la falta de resolución por parte de la DERFE, aunado a que, al detectar que la solicitud de Credencial para Votar desde el extranjero se había *“Enviado a servicio de gestión CURP”*, y remitir al actor el formato de demanda *“para dar continuidad al trámite”*, deviene en una negativa explícita respecto de la petición.

Por lo anterior, se considera como acto reclamado la negativa de la autoridad responsable para continuar con las gestiones necesarias -en relación con la expedición de la cédula de la Clave Única del Registro de Población-, a efecto de emitir una resolución respecto a la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal Electoral desde el Extranjero que presentó el actor, con la consecuente falta de expedición de la credencial para votar.



TERCERO. Requisitos de procedencia.

Este medio de impugnación reúne los requisitos previstos en los artículos 7, 8, 9 párrafo 1, y 79 párrafo 1 de la Ley de Medios, por lo siguiente:

a) Forma. El actor presentó su demanda por escrito, a través del formato proporcionado por la Dirección de Atención Ciudadana de la DERFE, en el que consta su nombre y firma autógrafa, se señala a la autoridad responsable, así como hechos y actos impugnados, agravio y pruebas ofrecidas.

b) Oportunidad. La demanda se considera oportuna puesto que el comunicado de la Dirección de Atención Ciudadana de la DERFE fue enviado al actor a través de correo electrónico el primero de junio de dos mil veintidós; en él se indicó que, para dar continuidad al trámite, el formato de demanda adjunto debería ser llenado, firmado y enviado vía postal a las oficinas de la DERFE en la Ciudad de México⁴. La demanda remitida por el actor data del mismo primero de junio y, aun cuando el sello de recepción fue el 23 (veintitrés) de junio siguiente, resulta evidente que el envío postal desde un domicilio en el extranjero podría demorar más de los cuatro días señalados en la Ley de Medios para su presentación.

Adicional a ello, este tribunal ha sostenido⁵ que el **Instituto tiene el deber de orientar a la ciudadanía en los trámites que se realicen en la instancia administrativa, así como para impugnar sus resoluciones.**

⁴ Se hace notar que no se especificó al actor que, conforme al artículo 8 de la Ley de Medios, la demanda debería presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tuviera conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado. Aunado a ello, al rendir su informe circunstanciado, la autoridad responsable no hizo valer la extemporaneidad como posible causal de improcedencia.

⁵ Criterios sostenidos al resolver los expedientes ST-JDC-584/2015, SM-JDC-384/2015, SCM-JDC-89/2017 y SCM-JDC-179/2018.

Así, cuando el INE actúa en el proceso de credencialización y emite actos que pueden afectar los derechos de las personas, tiene la obligación de comunicar los recursos y medios de defensa que proceden en su contra, el órgano ante quien han de promoverse y **el plazo para su interposición cuando se pueda afectar derechos de la ciudadanía**. Esta información se ha denominado “pie de recurso” y tiene el propósito de garantizar el acceso a la justicia.

Así, si no existe constancia de que la parte actora recibió la orientación debida **sobre el plazo para promover oportunamente el Juicio de la Ciudadanía** la presentación extemporánea de la demanda no puede ser atribuida a la parte actora.

c) Legitimación e interés jurídico. Conforme a la demanda, el actor promueve este juicio por su propio derecho ante una posible vulneración para ejercer el voto desde el extranjero.

d) Definitividad. Se estima satisfecho, pues ante la negativa de la autoridad responsable de concluir el trámite solicitado por el actor, no procede algún medio de defensa previo a acudir ante este Tribunal Electoral.

En los hechos, no existieron razones que fundaran y motivaran la causa legal de la determinación implícita de no inscripción o actualización al Registro Federal del Electorado para la credencialización en el extranjero y la consecuente falta de entrega de la credencial, lo que viola de manera directa el principio de legalidad reconocido en el artículo 16 de la Constitución.

En el caso como ya se precisó, de la demanda y de las constancias del expediente, se observa que la autoridad responsable contactó al actor vía correo electrónico, brindando una orientación inexacta respecto a las alternativas para agotar el procedimiento ante las instancias



competentes, aunado a que le proporcionó el formato de demanda de este juicio sin haber dictado alguna determinación, lo que se interpreta como una negativa expresa para dar continuidad al trámite y, ante ello, es adecuado que acuda de manera directa ante esta instancia en defensa de los derechos político-electorales que estima vulnerados.

Así, al estar satisfechos los requisitos de procedencia, y no advertir causal de improcedencia alguna, lo conducente es analizar el fondo de la controversia.

CUARTO. Estudio de fondo.

A. Controversia.

En el presente juicio se deberá determinar si la falta de la autoridad responsable, para continuar y concluir el trámite de solicitud de la parte actora para inscribirle en el Registro Federal Electoral desde el Extranjero, y expedir la credencial para votar, encuentra justificación normativa en relación con el estatus del trámite que fue enviado para la gestión de su Clave Única de Registro de Población o si, por el contrario, existió una omisión injustificada, traducida en la negativa de expedir la credencial para votar solicitada, que puede afectar sustancialmente sus derechos político- electorales.

B. Análisis del agravio.

En relación con el punto anterior, como se ha mencionado, el actor presentó la demanda de juicio de la ciudadanía auxiliándose de un formato que se le proporcionó para tal efecto. En el apartado correspondiente a AGRAVIOS, marcó el recuadro con la leyenda "*La no expedición de mi Credencial para Votar desde el Extranjero*".

Al rendir su informe circunstanciado, la autoridad responsable señaló que el actor se presentó en el Consulado correspondiente a solicitar un trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral de Ciudadanos (y Personas Ciudadanas) Residentes en el Extranjero, mismo que se

envió a través de los mecanismos instrumentados para el intercambio de información de manera automatizada con el RENAPO, a efecto de que fuera proporcionada la información que permitiera cumplir al INE incorporar la Clave Única de Registro de Población a la credencial para votar con fotografía sin que, en el caso, se hubiera obtenido respuesta favorable por parte de dicha autoridad.

Mencionó que solicitó a la Coordinación de Procesos Tecnológicos de la DERFE informar si contaba con algún registro previo del interesado en el Padrón Electoral, para conocer si al momento de realizar el probable registro, se había asentado alguna Clave Única de Registro de Población. La Coordinación informó que, de una búsqueda en la Base de Datos del Padrón, se encontró un registro coincidente con los datos del actor, del cual se desprendía lo siguiente:

-Solicitud de inscripción al Padrón del entonces IFE, con fecha 19 de febrero de 1991.

-Solicitud de Rectificación o Movimiento (Solicitud de credencial), de fecha 3 de febrero de 1992, ante el Registro Federal de Electores del entonces IFE y que posteriormente fue dado de baja por cancelación del trámite el 16 de octubre de 1994.

Asimismo, señaló que, de estos trámites, no se cuenta con medios de identificación toda vez que su data es previa a julio de 2009 (dos mil nueve), fecha en que se inició con la digitalización en los Módulos de Atención Ciudadana derivado de la Reforma Electoral de 2008 (dos mil ocho). De esos medios de identificación, no se obtuvo Clave Única de Registro de Población alguna.

Así, la DERFE solicitó a la RENAPO que proporcionara la clave Clave Única de Registro de Población del actor. Dicha dependencia informó que consultó la Base de Datos Nacional y solicitó a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla la validación del registro a nombre del promovente. Dicha autoridad, indicó que no se localizó el registro en sus libros, por lo que el RENAPO



comunicó que se encontraba imposibilitado para proporcionar la Clave Única de Registro de Población del actor, sugiriendo que el propio interesado acudiera a las oficinas del Registro Civil para que le indicaran lo procedente, aclarar su situación y, una vez realizado lo anterior, el INE pudiera estar en condiciones de emitir su instrumento electoral conforme al requerimiento.

Cabe resaltar que, a partir del análisis de las constancias del expediente, es notorio que no se comunicó a la parte actora, de forma expresa y clara, la supuesta inexistencia de su Clave Única de Registro de Población, limitándose a la remisión de un correo electrónico donde se lee lo siguiente:

(...)

Recibimos su solicitud de trámite de Credencial para Votar desde el extranjero y de la revisión del estatus, se detectó que su trámite se encuentra Enviado a servicio de gestión CURP.

Por lo anterior, y para dar continuidad a su trámite, se adjunta al presente el formato de “Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en el Extranjero” con su instructivo.

(...)

Como se aprecia, el mensaje hizo referencia al estatus de “envío” para la gestión Clave Única de Registro de Población, sin evidenciar su supuesta inexistencia. Aunado a ello, se remitió al actor el formato de demanda de juicio de la ciudadanía, con lo cual, la autoridad dio por sentada su propia omisión para emitir una resolución respecto a la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal Electoral desde el Extranjero y, por tanto, también evidenció su negativa para expedir la credencial para votar, lo que agravia al actor.

C. Marco normativo.

El derecho de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para ejercer el voto tiene sustento en el artículo 35 fracción I de la Constitución, así como en instrumentos internacionales signados y ratificados por el Estado Mexicano, entre los que destacan la

Convención Americana sobre Derechos Humanos -artículo 23 párrafo 1 inciso b)-, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -artículo 25 inciso b) -.

Mención especial se realiza a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que desde su artículo 1, dicta su observancia general en el territorio nacional y para la ciudadanía que ejerza su derecho al sufragio en territorio extranjero.

El artículo 9 párrafo uno de ese ordenamiento establece que, para ejercer el voto, la ciudadanía deberá satisfacer además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución, el estar inscrita en el Registro Federal Electoral en los términos dispuestos por la propia Ley y, contar con la credencial para votar.

El artículo 133 párrafo 4, señala la obligación del INE y de los Organismos Públicos Locales de brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores y personas electoras desde el extranjero.

Por cuanto a los requisitos que debe cumplir la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para ejercer el voto, el artículo 330 párrafo 1 establece:

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;

b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas



electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y

c) Los demás establecidos en el presente Libro.

Para el caso que se analiza, es importante citar el artículo 156, párrafo 1 de la ley en comento:

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

d) Domicilio;

e) Sexo;

f) Edad y año de registro;

g) Firma, huella digital y fotografía del elector;

h) Clave de registro, y

i) Clave Única del Registro de Población.

(...)

Ahora bien, el Modelo de Operación de la Credencialización en el Extranjero, aprobado por el Consejo General del INE⁶, prevé que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero podrá solicitar su inscripción al Padrón Electoral, y obtener la credencial para votar conforme a los plazos establecidos en el *Libro Cuarto, De los*

⁶ Aprobado mediante Acuerdo de la sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, INE/CG1065/2015.

Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El documento, aborda y describe el conjunto de actividades operativas que deben realizar las instituciones involucradas en el proceso de inscripción y/o actualización en la sección del Padrón Electoral de la ciudadanía residente en el extranjero que solicite su credencial para votar.

En su apartado de *Definiciones y Procedimientos Generales*, se enuncian los datos que deben asentarse en la Solicitud de Incorporación para su inscripción al Padrón Electoral, con el objetivo de obtener su credencial para votar e incluir su registro, así como los documentos que se deben acompañar:

- De identificación.
- De nacionalidad mexicana. El documento que asiente la entidad federativa que corresponde al lugar de nacimiento del ciudadano o bien, la del progenitor mexicano en los supuestos que así correspondan.

El proceso de inscripción y/o actualización del Padrón Electoral de la ciudadanía residente en el extranjero se desarrolla en un proceso conformado por las siguientes etapas consecutivas:



Lo anterior, permite a la DERFE mantener actualizado el Padrón Electoral y, además, detectar posibles omisiones o inconsistencias, activar los mecanismos necesarios para su enmienda y mantener comunicación con las y los ciudadanos respecto del estatus de su trámite, brindándoles la orientación necesaria, así como informarles sobre la entrega de su credencial, una vez que el trámite haya concluido satisfactoriamente.



Para el caso particular, se transcribe el contenido de las siguientes etapas (se resalta lo que resulta de interés):

4.1. Cita

La Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional Electoral habilitarán los medios de contacto con las y los ciudadanos residentes en el extranjero, a través de internet o vía telefónica, para que realicen el trámite para obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

(...)

De ser necesario, el Instituto Nacional Electoral apoyará a las y los ciudadanos para que se incorporen en el Registro Nacional de Población y, a través de ese registro obtengan la Clave única de Registro de Población (CURP) en caso de que no cuente con el, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley General de Población.

(...)

4.4. Procesamiento

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recibirá por medio del sistema que al efecto se determine, la información transmitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que contiene el expediente electrónico de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que presentaron su Solicitud de Incorporación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.

(...)

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores identificará, en sus bases de datos, si la o el ciudadano ya se encuentra registrado en el Padrón Electoral, así como la posible existencia de registros duplicados, de datos irregulares, entre otros.

(...)

Luego de validar la información requerida, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores incorporará a la Sección del Padrón Electoral de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero el registro que resulte procedente y, en su caso, emitirá la Credencial para Votar desde el Extranjero.

Si la o el ciudadano que solicitó una la Credencial para Votar desde el Extranjero para ejercer el voto desde el extranjero cuenta con un registro previo en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en México, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores efectuará el movimiento correspondiente a fin de que se active el registro en la Sección del Padrón Electoral de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero, sin que por ningún motivo se efectúe su baja en el Padrón Electoral.

(...)

D. Caso concreto

El acto impugnado es la negativa de la autoridad responsable para emitir una resolución respecto a la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal Electoral desde el Extranjero.

A consideración de esta Sala Regional, el agravio es **fundado** porque, en primer término, la autoridad responsable dio aviso al actor respecto del estatus en que se encontraba su solicitud expresando implícitamente, con el envío del formato de demanda, que no continuaría con el proceso. Lo anterior, como se analiza en el presente juicio, pese a que contaba con los recursos para desplegar las diligencias necesarias que, en los hechos, no agotó, a fin de garantizar el derecho político-electoral del actor y culminar favorablemente su trámite de credencialización, como se explica a continuación.

El actor presentó su *Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores desde el Extranjero*, debidamente requisitada, adjuntando los siguientes documentos:

-Copia simple del acta de nacimiento certificada por el Juez Encargado del Registro del Estado Civil de Huehuetlán El Chico, Puebla, asentada en el libro Dos de nacimientos del año **ELIMINADO. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP. Datos personales que hacen a una persona física identificada o identificable**, con número **ELIMINADO. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP. Datos personales que hacen a una persona física identificada o identificable**, de fecha 07 (siete) de octubre, a nombre de Juan Carlos Veira Acevedo, con fecha de nacimiento **ELIMINADO. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP. Datos personales que hacen a una persona física identificada o identificable** en Santa Ana Tecolapa, Chiautla de Tapia.



- Copia simple de pasaporte⁷.
- Correspondencia dirigida al actor, emitida por *Borough of Carteret*.

Lo anterior, fue reconocido por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado en el cual expuso que, una vez recibida la solicitud, el trámite se envió mediante los mecanismos instrumentados para el intercambio de información de manera automatizada con el RENAPO para la obtención de la Clave Única de Registro de Población, a efecto de que el INE pudiera incorporarla a la credencial para votar con fotografía, conforme lo señala la normativa correspondiente. Sin embargo, en el caso concreto, no se obtuvo una respuesta favorable.

Asimismo, la DERFE solicitó a la Coordinación de Procesos Tecnológicos informar si se contaba con algún registro previo del actor en el Padrón Electoral, con la finalidad de conocer si al momento de realizar el probable registro se había asentado alguna Clave Única de Registro de Población, a lo que el área comunicó que, de una búsqueda en la Base de Datos del Padrón, sí se había encontrado un registro coincidente con los datos del interesado, conforme a lo siguiente:

- Solicitud de inscripción al Padrón con número de folio 40062548, de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, expedido por el entonces Instituto Federal Electoral (hoy INE).
- Solicitud de Rectificación o Movimiento (Solicitud de credencial) número 313, de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, expedido por el entonces Instituto Federal Electoral (hoy INE) y que posteriormente fue dado de baja por cancelación de trámite el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

⁷ La vigencia de este documento expiró el 07 [siete] de diciembre de 2012 [dos mil doce]; sin embargo, se hace notar que, al presentar la demanda de juicio de la ciudadanía, el actor acreditó su personalidad ante la autoridad responsable con pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Se precisó que, de los trámites anteriores, no se cuenta con los medios de identificación respectivos dado que datan de fecha previa a julio de dos mil nueve, fecha en que inició la digitalización de los medios de identificación en los Módulos de Atención Ciudadana y tampoco se obtuvo Clave Única de Registro de Población alguna.

Finalmente, la autoridad responsable reportó haber solicitado a la RENAPO proporcionar la Clave Única de Registro de Población del actor, a lo que dicha dependencia informó que consultó a la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población y solicitó a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, validación del registro a nombre de la parte actora, a lo que dicha autoridad indicó no haber localizado el registro en sus libros, por lo que el RENAPO comunicó su imposibilidad para proporcionar la Clave Única de Registro de Población del actor, sugiriendo que el propio interesado acudiera a las oficinas del Registro Civil para que se le indicara lo procedente.

Por lo anterior, la responsable concluyó estar imposibilitada a expedir la credencial para votar desde el extranjero en los términos solicitados por el actor.

Como se narró, los hechos anteriores se hicieron del conocimiento de esta Sala Regional a través del informe circunstanciado que rindió la autoridad responsable.

Sin embargo, lo cierto es que con el mensaje que la parte actora recibió a través de su correo electrónico, no estaba en posibilidad de conocer el estatus real de su solicitud, ni las razones por las cuales, a la fecha, no se le había inscrito al Registro Federal electoral desde el extranjero ni expedido su credencial. Con el envío del formato de demanda, era dable la existencia de una negativa que el actor, conforme a Derecho, controvirtió.



Ahora bien, en vista de la situación, con la finalidad de contar con mayores elementos que permitieran su análisis, se requirió a cuatro autoridades quienes, en cumplimiento, proporcionaron la siguiente información:

Autoridad	Requerimiento	Información desahogada
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral	<p>Informar la respuesta que brindó al actor respecto a su solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) desde el Extranjero, así como el medio a través del cual se le notificó.</p> <p>Remitir cualquier información adicional a la que proporcionó anexa a la demanda del juicio, relacionada con los procesos que se llevaron a cabo mediante los mecanismos instrumentados para el intercambio de información de manera automatizada con el RENAPO, para la obtención de la Clave Única de Registro de Población del actor y que ésta pudiera incorporarse a la credencial para votar con fotografía solicitada. Adjuntar documentación soporte.</p>	<p>La Dirección envió la Nota INE/DERFE/079/2022, mediante la que informó que en el Sistema de Administración de Atenciones Ciudadanas se identificó un registro con número WO13780482 relacionado con el C. Juan Carlos Veira Acevedo con número de trámite 22025874A00917, en el que personal de la Dirección orientó respecto al estatus de su solicitud de la Credencial para Votar (ENVIADO A SERVICIO DE GESTIÓN DE CURP). Además, se le proporcionó el formato de Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales junto con su instructivo de llenado y se le indicó el procedimiento para su envío al Registro Federal de Electores.</p> <p>También informó que se solicitó a la Dirección General de la RENAPO informar si se tenía registro de la Clave Única de Registro de Población correspondiente al actor, y en caso de que no fuera así, se validara la información contenida en el Acta de nacimiento del interesado para continuar con el registro. La Dirección en comento, informó que se consultó la Base de Datos Nacional de la CURP y se solicitó a la Dirección General del Registro Civil de las Personas del Estado de Puebla la validación del registro a nombre de Juan Carlos Veira Acevedo; en respuesta, el registro civil informó "...no se localizó el registro en nuestros libros....(sic)".</p>
Registro Nacional de Población e Identificación Personal	<p>Informar si existe trámite o registro alguno de solicitud de Clave Única de Registro de Población a nombre de Juan Carlos Veira Acevedo.</p> <p>En su caso, informar el estatus del trámite solicitado por el actor y remitir el soporte documental comprobatorio.</p>	<p>Una vez realizada la búsqueda en Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP), no se localizó registro alguno coincidente con el nombre proporcionado.</p>
Dirección del Registro del Estado Civil de Huehuetlán El Chico, Puebla	<p>Remitir copia certificada del acta de nacimiento número ELIMINADO. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP. Datos personales que hacen a una persona física identificada o identificable de fecha 07 (siete) de octubre de ELIMINADO.</p>	<p>Se expide copia certificada del acta de nacimiento número ELIMINADO. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP. Datos personales que hacen a una persona física identificada o identificable de fecha de registro 07 (siete) de octubre de ELIMINADO. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP. Datos personales que hacen a una persona física identificada o identificable, libro uno del año de nacimientos ELIMINADO. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP. Datos</p>

Autoridad	Requerimiento	Información desahogada
	<p>Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP. Datos personales que hacen a una persona física identificada o identificable, asentada en el libro número Dos de nacimientos del año ELIMINADO.</p> <p>Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP. Datos personales que hacen a una persona física identificada o identificable Informar si cuenta con algún otro dato de registro a nombre del ciudadano JUAN CARLOS VEIRA ACEVEDO.</p>	<p>personales que hacen a una persona física identificada o identificable a nombre del inscrito JUAN CARLOS VEIRA ACEVEDO.</p> <p>Se informa que no se cuenta con otro dato o información respecto al ciudadano JUAN CARLOS VEIRA ACEVEDO.</p>
<p>Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla</p>	<p>Informar si cuenta con algún documento de registro de nacimiento en el que haya coincidencia con los siguientes datos: JUAN CARLOS VEIRA ACEVEDO, con fecha de nacimiento ELIMINADO.</p> <p>Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP. Datos personales que hacen a una persona física identificada o identificable; nacido en Santa Ana Tecolapa, Chiautla de Tapia; ELIMINADO.</p> <p>Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP. Datos personales que hacen a una persona física identificada o identificable</p>	<p>No se localizó información registral a nombre de JUAN CARLOS VEIRA ACEVEDO.</p>

Toda vez que se ha reunido la documentación que se estima pertinente, es posible concluir lo siguiente:

1. El actor presentó su Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores desde el extranjero, adjuntando la documentación necesaria, confirmando su recepción a través del folio 22025874A00917.
2. La DERFE envió la solicitud mediante los mecanismos instrumentados para el intercambio de información de manera automatizada con el RENAPO, a efecto de que fuera



proporcionada la información que le permitiera incorporar la clave Clave Única de Registro de Población a la credencial para votar con fotografía sin obtener respuesta favorable por parte de dicha autoridad.

3. La Dirección de Atención Ciudadana de la DERFE, contactó a través de correo electrónico al actor para informar sobre el estatus de su solicitud remitiendo mensaje que dice “ENVIADO A SERVICIO DE GESTIÓN DE CURP” lo cual, se considera, fue impreciso y limitó al actor para conocer que, en realidad, el supuesto impedimento de la responsable para expedir su credencial de elector consistía en no contar con la Clave Única de Registro de Población para su incorporación en dicho documento.
4. Toda vez que, en el mensaje de correo electrónico se adjuntó el formato de demanda de juicio de la ciudadanía, el actor interpuso el recurso agraviándose de no contar con la credencial para votar, lo cual, se traduce en la vulneración del derecho político-electoral de ejercer el voto desde el extranjero.
5. De las instrumentaciones ordenadas por esta Sala Regional, se obtuvo copia certificada del acta de nacimiento del actor, remitida por la Dirección del Registro del Estado Civil de Huehuetlán El Chico, Puebla, cuyos datos son coincidentes con la copia simple exhibida en su momento por el actor y, al ser un documento expedido por autoridad municipal facultada, es preciso concederle valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 14 párrafos 1 inciso a) y 4 inciso c) y; 16 párrafo 2 de la Ley de Medios.

Del análisis integral de las constancias que fueron originalmente remitidas por la responsable, y de la documentación allegada para sustanciar y mejor proveer el presente juicio se tiene que, contrario a lo estipulado en la normativa que sustenta el derecho de la ciudadanía

mexicana residente en el extranjero para ejercer el voto, incluyendo el Modelo de Operación de la Credencialización en el Extranjero aprobado por el Consejo General del INE, la responsable no agotó las herramientas ni acudió a las instancias necesarias para apoyar al actor -en la medida de sus posibilidades- en el proceso de su incorporación al RENAPO y, a través de ello, obtener la Clave Única de Registro de Población en caso de no contar con ella, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley General de Población para posteriormente, continuar y en su caso concluir con el proceso para incluir al actor en la lista del electorado residente en el extranjero y expedir su credencial para votar.

Específicamente, la RENAPO requirió en su momento a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, pero inadvirtió que la copia del acta de nacimiento exhibida por el actor contiene datos de identificación correspondientes al Registro del Estado Civil de Huehuetlán El Chico, Puebla.

Sobresale, en este sentido, la obligación de las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales, de estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y que, además, deben ser exhaustivas en sus actuaciones, con la finalidad de dar certeza jurídica a la parte actora y evitar la privación injustificada de sus derechos⁸.

Por ello se considera que, de haber actuado con diligencia durante el proceso para obtener y validar la información requerida, la DERFE habría informado a la parte actora lo comunicado por el RENAPO a fin de que el actor manifestara lo que a su derecho conviniera, lo que a su

⁸ En términos de la Jurisprudencia 43/2002, de rubro PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.-; consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30; disponible en el hipervínculo <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=43/2002&tpoBusqueda=S&sWord=exhaustividad,autoridad>



vez, podría haber permitido a la responsable -de ser el caso- contar con los elementos necesarios para remitir la información y documentación necesaria al RENAPO y, en caso de ser procedente la expedición de su Clave Única del Registro de Población, incorporar al actor en la Sección del Padrón Electoral de la Ciudadanía Residente en el Extranjero, concluir el registro y consecuentemente, emitir la Credencial para Votar. La autoridad responsable debió acatar, en todo momento, las disposiciones constitucionales y normativas que consagran el derecho de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para ejercer el voto.

QUINTO. Efectos.

En mérito de lo expuesto, al considerar **fundada** la negativa reclamada por el actor, lo procedente es que se remita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral la documentación allegada en el presente juicio; de manera particular, aquella enviada por la Dirección del Registro del Estado Civil de Huehuetlán El Chico, Puebla y, por consiguiente:

1. Se **ordena** que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral, continúe con el trámite solicitado por el actor y, a través de los mecanismos instrumentados para el intercambio de información de con el RENAPO, realice el trámite que resulte procedente respecto a la Clave Única del Registro de Población, tomando en consideración los datos de identificación de la parte actora asentados en la Dirección del Registro del Estado Civil de Huehuetlán El Chico, Puebla y que son coincidentes con los del acta de nacimiento exhibida al presentar su solicitud de inscripción al Registro Federal de Electores y Electoras desde el Extranjero.
2. En caso de no encontrar algún otro impedimento justificado para ello, de recibir la Clave Única del Registro de Población que sea asignada al actor, lo inscriba en el Padrón Electoral de Ciudadanos (y Personas

Ciudadanas) Residentes en el Extranjero, le expida y entregue su credencial para votar.

3. Conforme al Modelo de Operación de la Credencialización en el Extranjero, aprobado por el Consejo General del INE, la autoridad responsable deberá, en todo momento, mantener informado al actor respecto del estatus de su solicitud, hasta agotar las etapas de la operación.
4. Una vez concluido el proceso, la autoridad responsable **deberá informar** a esta Sala Regional, dentro del plazo de **tres días hábiles** posteriores contados a partir del cumplimiento de los numerales anteriores, adjuntando la documentación que así lo acredite.
5. Se apercibe a la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se le podrá imponer alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 32 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto, esta Sala Regional,

RESUELVE

ÚNICO. Se **revoca** la negativa de la autoridad responsable para los efectos precisados en la presente resolución.

Notifíquese por correo electrónico al actor y a la DERFE, **personalmente** a la persona titular de la autoridad responsable; y **por estrados** a las demás personas interesadas.

Asimismo, se ordena elaborar la versión pública de esta sentencia en términos de los artículos 6 y 16 párrafo 2 de la Constitución; 23, 68 fracción VI, 100, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 31 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 1,



8 fracción II, 10 fracción I y 14 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvanse las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese este asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, las magistradas y el magistrado, en el entendido que Laura Tetetla Román funge por ministerio de ley con motivo de la ausencia justificada del magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

Fecha de clasificación: Veintiuno de julio de dos mil veintidós.

Unidad: Secretaría General de Acuerdos de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Clasificación de información: Confidencial.

Período de clasificación: Sin temporalidad.

Fundamento Legal: Artículos 6, 16, 99 párrafo cuarto y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 68, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 3 fracción IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y 8 y 18 del Acuerdo General de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Motivación: Datos personales que hacen identificables a las personas.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.